



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00072-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, en su calidad de endosatario al cobro judicial del doctor CARLOS DE LEON VANEGAS, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOMSUPERCOL, en contra del señor, BRAYAN GUTIERREZ RASCH, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, a través del aplicativo TYBA, el día 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 8 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio (Folio 4); solicitud de medidas cautelares (Folio 3); Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 5 al 8). Se deja constancia que la entidad demandante aporta dirección de domicilio de la demandada: BRAYAN GUTIERREZ RASCHG: TRASVERSAL 45 # 40-11 CAN, BOGOTA D.C, y manifiesta desconocer su correo electrónico.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, marzo 08 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOMSUPERCOL a través de endosatario al cobro judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha noviembre 12 de 2020 contra el señor, BRAYAN GUTIERREZ RASCH con CC: No. 1.129.568.498.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de la siguiente falencia sustancial que impide el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. La Letra de Cambio adosada a la demanda no tiene definida año en la fecha de vencimiento, es decir, la forma de vencimiento

Debido a que el título valor adosado a la demanda, adolece de fecha de vencimiento, requisito fundamental para demostrar su exigibilidad conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho judicial, negará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante: COOPERATIVA COOMSUPERCOL, a través de endosatario al cobro judicial, contra el señor, BRAYAN GUTIERREZ RASCH con CC: No. 1.129.568.498, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa73bfc99e8d3c6630989d19c1bd33f6d226feee63be0b1542b62654cd111d9**

Documento generado en 08/03/2021 11:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>